



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

14/05/19

11:14 am

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 304; SE ADICIONAN LOS ARTICULO 307, Y 321 BIS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de mayo del 2019.

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304; SE ADICIONAN LOS ARTICULO 307, Y 321 BIS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ALIMENTOS**; conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**PRIMERO.** – Que, en términos de la legislación civil vigente, **los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Sin embargo, la obligación de dar alimentos es recíproca. Es decir, el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.** Por consiguiente, los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral;

**SEGUNDO.** - Que, de acuerdo a información divulgada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en el periodo comprendido del 2013 al 2018, se iniciaron un total de 27 mil 664 expedientes, en materia de demandas por pensión alimenticia, a lo que se suman 52 mil 541 casos de consignación voluntaria o medidas de prevención de alimentos, siendo lo mayores afectados las niñas, niños y adolescentes, y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, por ser, asuntos de carácter familiar. Los conflictos asociados a las rupturas de pareja, afectan a la toma de decisiones sobre la custodia de los hijos, por ende, a la provisión de alimentos por parte de sus progenitores, convirtiéndose en una disputa interminable, que hacen del juicio de alimentos procesos largos y tediosos, donde todas las partes sufren las penurias de un sistema judicial lento y poco expedito, justicia tardía, no es justicia;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**TERCERO.** – Que en los últimos años la Suprema Corte de Justicia de la Nación asentó precedentes en la materia de alimentos, destacando, que el derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir, siendo así que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o, de hecho. El máximo tribunal, ha sustentado que las personas que tienen hijos y no los han reconocido por años, si se demuestra que éstos sabían que su pareja quedó embarazada antes de abandonarla, tendrán que pagar una pensión alimenticia retroactiva desde el nacimiento. De igual forma estableció, que las necesidades de un menor con discapacidad deben privilegiarse para fijar el monto de la pensión alimenticia, en virtud de ser vulnerable requieren atención médica especializada, siendo un asunto de orden público;

**CUARTO.** – Que en los últimos años se ha acrecentado el número de adultos mayores que sufren algún tipo de maltrato por parte de sus descendientes, según datos del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, en el estado hay un poco más de 142 mil habitantes mayores de sesenta años, de los cuales, por lo menos 52 mil, fueron víctimas de maltrato, físico, psicológico y económico. Siendo más recurrente el abandono, en la que los propios hijos de forma deliberada los dejan a su suerte, sin proveerles alimento, llegando en grado extremo a obligarlos a mendigar por las calles para contribuir con el sustento familiar, dejándolos en muchos casos, sin ningún tipo de atención médica, olvidando que el cuidado y protección de los adultos mayores es un deber moral y legal. Por lo que se pretende que por mandato de ley se incluya **atención geriátrica, se procure que se les**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**proporcionen los alimentos, integrándolos a la familia, bajo esta premisa, los hijos no podrán abandonar a sus padres cuando envejecen, ni mucho menos deslindarse de la responsabilidad legal que esto atañe;**

**QUINTO.** – Que las pretensiones de esta iniciativa son que los deudores alimentarios al momento de fijarle la responsabilidad de proveer alimentos, siguiendo el principio de ser proporcionados conforme a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Se tome en consideración por el juzgador, las condiciones del proveedor de los alimentos, máxime si acredita que padece alguna enfermedad cuyo tratamiento requiera aparatos o medicamentos costosos, la condena al pago de alimentos se fijará tomando en cuenta el porcentaje que abarque el costo de dicho tratamiento, pues sería injusto que cubra alimentos desproporcionados quien padece alguna enfermedad severa;

**SEXTO.** – Que el hijo reconocido por algunos de sus padres por haber sido abandonado, por ausencia, u otra condición jurídica. Desde el momento en que de ser reconocidos de manera voluntaria o por sentencia, la obligación de proporcionar alimentos debe satisfacerse desde la fecha del nacimiento, haciendo efectivo el principio de retroactividad en materia alimentaria, pues la obligación de proporcionar alimentos, solo se extinguen por las causas establecida en el Código Civil, pudiendo inclusive embargar parte de los bienes materiales con que cuenta el deudor alimentario, por lo que la pretensión de la presente adición, es que dichos derechos deben cubrirse desde la fecha de nacimiento del acreedor alimentario hasta el reconocimiento de la filiación y posterior a ello;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia civil y familiar, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 304; se adicionan los artículos 307, y 321 bis, al Código Civil para el Estado de Tabasco.**

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO 304.-** Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. **Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr lo medicamente posible, su rehabilitación y desarrollo.** Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral. **En cuanto a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**

**VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**-Artículo 307...**

...  
...

**Cuando el deudor alimentario acredite que padece alguna enfermedad cuyo tratamiento requiera aparatos o medicamentos costosos, la condena al pago de alimentos se fijará tomando en cuenta el porcentaje que abarque el costo de dicho tratamiento.**

**ARTÍCULO 321 BIS.**

Filiación de un menor y alimentos.

Cuando sea reconocido por el progenitor de forma voluntaria o por sentencia ejecutoriada, el menor tendrá derecho a recibir alimentos para su subsistencia, que cubrirán de manera proporcional, quien tenga a su cargo la patria potestad. Pudiéndose concretar a través de un convenio, que cumpla con las formalidades establecidas en el capítulo de alimentos del presente Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD